



COLEGIO LA PROVIDENCIA OVALLE

RBD.: 768-4

Ariztía Oriente N° 484, Ovalle.

**REGLAMENTO DE PRÁCTICA Y TITULACIÓN,
FORMACIÓN DIFERENCIADA TÉCNICO-PROFESIONAL**

(Según Decreto Exento N° 2516)

2023



**REGLAMENTO DE PRÁCTICA Y TITULACIÓN
FORMACIÓN DIFERENCIADA TÉCNICO-PROFESIONAL**

Fija normas básicas del proceso de titulación de las alumnas de Enseñanza Media Técnico Profesional, de acuerdo al Decreto Exento N° 2.516, 20, diciembre, 2007, y sus modificaciones.

Art. 1°: El presente Reglamento establece las normas básicas obligatorias para el proceso de Práctica Profesional y la Titulación de Técnicos de Nivel Medio, que aplicará nuestro Establecimiento Educacional, durante el año escolar 2023.

Art. 2°: La Titulación de las alumnas egresadas de Enseñanza Media Técnico Profesional es la culminación de la formación técnica. Para ese efecto, previamente, deben desarrollar una Práctica en empresas, entidades públicas o asociaciones y fundaciones constituidas conforme a lo dispuesto en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, que desarrollen actividades relacionadas con los objetivos de aprendizajes propios de la especialidad.

La Práctica se desarrollará conforme a un Plan, el que se entenderá como el documento guía elaborado para su ejecución, establecido de acuerdo al perfil de egreso de la especialidad, contextualizado en función de las actividades específicas que se desarrollen en el Centro de Práctica. Este Plan incluirá, a lo menos, actividades que aporten al logro de los Objetivos de Aprendizaje Genéricos y propios de cada especialidad contemplados en las respectivas Bases Curriculares, considerando también el cumplimiento de las normas de seguridad y prevención de riesgos, así como, de la normativa interna del Centro de Práctica.

El Plan de Práctica Profesional, es elaborado por la coordinadora. Será requisito indispensable para su aprobación que las actividades a ejecutar tengan directa relación con el desarrollo de las competencias de cada especialidad.

En el Plan se establece el número de horas de la jornada diaria y semanal que deben realizar las alumnas en el Centro de Práctica. Los cambios en los horarios serán acordados por la alumna y la Profesora Tutora del Establecimiento Educacional.



COLEGIO LA PROVIDENCIA OVALLE

REGLAMENTO DE PRÁCTICA Y TITULACIÓN

Nuestro establecimiento ofrece la Práctica Profesional una vez que las alumnas egresen del cuarto año de Enseñanza Media Técnico Profesional, ésta debe ser realizada en un solo período, por lo tanto, no podrán suspender o dividir dicho proceso.

Los centros de prácticas serán seleccionados para que cumplan con el logro de los objetivos genéricos y propios de la especialidad.

No está permitido que las estudiantes realicen tareas que no estén definidas en el Plan de Práctica. Éste formará parte del expediente de Titulación de la estudiante.

Art. 3°: Las alumnas que aprueben Cuarto Año de E.M.T.P. tienen derecho a recibir su Licencia, aun cuando no hubieren finalizado su Práctica Profesional.

Para iniciar su proceso de Titulación las estudiantes, deben matricularse en el establecimiento. Estas gozan de todos los beneficios de las alumnas regulares, así como de la gratuidad del proceso de titulación.

Art. 4°: El proceso de Titulación se debe iniciar dentro del plazo máximo de 3 años, contados desde la fecha de egreso de la estudiante.

La Práctica Profesional tiene una duración de 360 horas cronológicas.

Art. 5°:

CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN DE PRÁCTICA DE CADA ESTUDIANTE EGRESADA Y MATRICULADA PARA EL PROCESO DE TITULACIÓN.

La Práctica se desarrollará conforme al Plan de Práctica, considerando las siguientes especificaciones:

Criterios:

El Plan de Práctica Profesional es un documento guía, elaborado para cada especialidad o menciones que tenga la especialidad, como es el caso de Gastronomía, en conformidad al perfil de Egreso y las Áreas de Competencia de la especialidad, seleccionando aquellas que la Practicante desarrollará en la empresa, de manera que será contextualizado en función de las tareas y criterios de realización que requiere la empresa. Contempla actividades que aportan al logro de las competencias técnicas y genéricas de empleabilidad, específicas del ámbito de cada especialidad, con énfasis en el cumplimiento de las normas de seguridad y prevención de riesgos, también de competencias laborales transversales como la responsabilidad, puntualidad, actitud proactiva, trabajo en equipo y cumplimiento de normativa interna de la empresa, entre otros.

Para el caso de las estudiantes diagnosticadas con Necesidades Educativas Especiales permanentes, se debe contemplar la creación de un plan diferenciado de práctica profesional, el que debe ser elaborado en conjunto con las educadoras diferenciales y las maestras guías de cada especialidad. Además, en estos casos, la selección del centro de práctica debe estar sujeto a un convenio entre la institución de práctica y el establecimiento educacional.

Procedimiento:

Toda estudiante en práctica contará con un plan de práctica, documento técnico que será elaborado por la coordinadora TP y socializado con la estudiante y el maestro guía, en el cual se consignará:

- a) Tareas y sus respectivos criterios de realización que representan las actividades que se espera que la estudiante desarrolle en el centro de práctica.
- b) El plan de Práctica define las relaciones que estas tareas tienen con el perfil de egreso (Objetivos de Aprendizaje y Objetivos Genéricos)

Evaluación:

El Plan de Práctica será evaluado por parte del maestro guía, en escala numérica de 1 a 7, siendo el 4,0 la aprobación de la misma.

Aprobación:

Será requisito indispensable para la aprobación de Plan de Práctica que tenga aprobadas a lo menos el 70% de las tareas con sus respectivos criterios de realización, considerando, además, que para la aprobación de las tareas y sus respectivos criterios de realización por parte de las estudiantes, estos deben tener relación directa con la pertinencia del desarrollo de aprendizajes y destrezas propias de su especialidad.

Art.6°: Para aprobar la Práctica Profesional la estudiante debe:

- a) Completar el mínimo de horas de Práctica, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del proceso de Titulación del Establecimiento Educacional.
- b) Demostrar el logro de las tareas y exigencias del Plan, de acuerdo con lo evaluado por el Representante del Centro de Práctica, quien debe realizar un informe al término de ésta, siguiendo las pautas y criterios establecidos en el presente Reglamento.

La aprobación de la Práctica Profesional se certificará a través de un Informe, firmado por la Profesora Tutora, Representante del Centro de Práctica y Dirección de Establecimiento Educacional. El Plan y los respectivos Informes formarán parte del expediente de Titulación de la estudiante.

Art. 7°: El Establecimiento Educacional deberá realizar al menos dos visitas en terreno a cada estudiante durante el período de práctica profesional, en las que deberá entrevistarse con el Representante del Centro de Práctica y con la estudiante, dejando constancia de la visita.

En aquellos casos que una estudiante efectuó su práctica profesional fuera del país o de la región de origen del establecimiento educacional, este último deberá:

- a) Asegurar una supervisión presencial o virtual (a distancia) del proceso de práctica, dejando evidencia de la gestión realizada. (Pauta de supervisión y/o Correo electrónico).
- b) Facilitar que la estudiante se matricule en otro establecimiento educacional que imparta su especialidad y le asegure la debida supervisión del proceso de Titulación. En este caso, la alumna será titulada por el establecimiento

educacional que haya supervisado efectivamente la práctica y donde estuviere matriculada.

Art. 8°: La estudiante que no pueda realizar su proceso de Titulación en el establecimiento educacional del cual egresó, por inexistencia de éste, estar residiendo en otra región u otra causa de fuerza mayor, podrá matricularse en otro establecimiento que imparta la especialidad estudiada, previa autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva. Nuestro establecimiento debe proceder de igual forma que con sus alumnas egresadas.

Art. 9°: El Establecimiento Educacional podrá reconocer como práctica profesional las siguientes:

- a) Estudiantes egresadas, que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 540 horas cronológicas y que cuenten con un contrato de aprendizaje, bajo las normas establecidas en los artículos 57 y siguiente de la Ley N°19.518, que fija Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo.
- b) Estudiantes egresadas, que cuenten con un contrato de trabajo, y que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 540 horas cronológicas.
- c) Las estudiantes con más de tres años de egresadas, que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 720 horas cronológicas.

Para los cual se matricularán, presentarán certificado de las actividades realizadas y se someterán al proceso regular utilizado por el Establecimiento Educacional para evaluar el cumplimiento de la práctica profesional.

En aquellos casos que a través de las Bases Curriculares se haya cambiado el nombre de origen de la especialidad del egresado de más de tres años, éste se titulará con el nombre de la especialidad vigente.

Art. 10°: Las estudiantes egresadas que hubieren aprobado su Práctica Profesional obtiene el título de Técnico de Nivel Medio, correspondiente a un sector económico y especialidad otorgado por el Ministerio de Educación, para lo cual los establecimientos educacionales que imparten Formación Diferenciada Técnico Profesional deben registrar en el Sistema de Información y Gestión de Educación (SIGE), los antecedentes correspondientes a la Práctica y solicitar la Titulación por esta misma vía.

El Diploma de Título según el diseño oficial, señalará expresamente que se trata de un título de Técnico de Nivel Medio y considerará en su anverso espacios para las firmas correspondientes. (Secretario Regional Ministerial de Educación, Directora del establecimiento educacional y alumna titulada).

El establecimiento debe guardar un archivo con la documentación de cada alumna titulada, el que contendrá: El Plan de Práctica de la estudiante, los informes del Centro de Práctica y Profesor/a Tutor/a. Este archivo podrá ser fiscalizado o requerido por el Ministerio de Educación o por la Superintendencia de Educación.

Art. 11°: Dentro de nuestro Reglamento de Práctica y Titulación, se incluyen, las siguientes disposiciones:

A) La Práctica Profesional tiene una duración de 360 horas cronológicas para todas las especialidades, distribuidas de lunes a viernes, en una jornada máxima de 40 horas semanales.

Sin perjuicio de lo anterior la estudiante podrá extender su jornada diaria, previa autorización, en 1 hora como máximo; o bien flexibilizar los días de trabajo, de acuerdo a la necesidad del Centro de Práctica.

B) El Plan de Práctica es la guía para el desarrollo de la Práctica Profesional, se elabora de acuerdo al Perfil de Egreso, establecido en las Bases Curriculares, considerando tanto los Objetivos de Aprendizaje Genéricos de la Formación Diferenciada Técnico Profesional, como de la especialidad y su respectiva mención.

En este se establecen tareas de acuerdo al área de competencias, las que deben ser ejecutadas al menos en un 70%.

La evaluación es realizada por el Maestro Guía del Centro de Práctica, en base al desempeño mostrado por la practicante, se aplicará una escala de 1.0 a 7.0, para las competencias de la especialidad, y una calificación en conceptos (MB, B, S, I), para las competencias de empleabilidad.

Para la aprobación de la Práctica Profesional, se exigirá nota mínima de 4.0, sin aproximación.

- C) Para velar el cumplimiento de las exigencias establecidas en el presente Reglamento, nuestro establecimiento designará a una Profesor/a Tutor/a, quien coordinará y monitoreará las relaciones con los Centros de Práctica, reuniéndose, al menos, una vez con el Representante de éste, para establecer la cantidad de cupos, distribución de las practicantes, condiciones de seguridad y tareas que deben desarrollar.

La docente debe guiar a las practicantes, orientándolas y asignándoles los Centros de Práctica, de acuerdo al perfil de cada una y la cercanía a su domicilio. Asimismo, realizará una reunión antes de comenzar el proceso, para entregar la documentación pertinente.

Además, supervisará la Práctica con dos visitas: una al inicio y otra durante el desarrollo de ésta, registrando el avance en un documento que será firmado por el Representante del Centro de Práctica, él o la Profesor/a Tutor/a y Practicante. En caso que la estudiante desarrolle sus funciones fuera de la ciudad de Ovalle, debe ser supervisada solo en una ocasión.

La pauta de supervisión, formará parte del expediente de Titulación de la estudiante.

- D) Con el propósito de garantizar la realización de la Práctica Profesional, nuestro establecimiento educacional firmará convenios de cooperación con instituciones públicas o privadas, que cuenten con los requerimientos necesarios. Los convenios se confeccionarán de acuerdo a las necesidades del Centro de Práctica y los objetivos de aprendizaje de la especialidad respectiva, siendo el propósito fundamental insertar a las practicantes en el ámbito laboral, además de asegurar un desarrollo pleno de competencias y habilidades profesionales.

La duración y renovación de dichos convenios, será evaluado por ambas partes, resguardando siempre la protección de las practicantes.

Dentro de las disposiciones mínimas, se consideran las siguientes:

- 1) Las estudiantes en Práctica quedarán sujetas a la protección del Seguro Escolar Obligatorio, de acuerdo al decreto supremo n° 313 del 12 de mayo

de 1972 del ministerio del trabajo y previsión social, que establece lo siguiente:

"Los estudiantes que tengan la calidad de alumnos regulares de establecimientos fiscales, municipales y/o particulares, dependientes del estado y/o reconocidos por éste, quedarán sujetos al seguro escolar contemplado en el art. 3° de la ley 16.744, por los accidentes que sufran durante sus prácticas educacionales o profesionales, en las condiciones y con las modalidades que se establecen en el presente decreto.

El Seguro Escolar protege a los estudiantes de los accidentes que sufra con ocasión de sus estudios o en la realización de su Práctica Educacional o en el trayecto directo, de ida o regreso entre su casa y el Establecimiento Educacional o el lugar donde realice su Práctica Profesional.

Los beneficios médicos gratuitos del Seguro Escolar son:

- Atención médica quirúrgica y dental en Establecimientos externos o a domicilio, en Establecimientos dependientes del Sistema Nacional de Servicios de Salud.
- Hospitalizaciones, si fuere necesario a juicio del facultativo tratante.
- Medicamentos y productos farmacéuticos.
- Prótesis y aparato ortopédicos y su reparación.
- Rehabilitación física y reeducación profesional.
- Los gastos de traslados y cualquier otro necesario para el otorgamiento de estas prestaciones.

Procedimiento:

1° Se debe enviar de inmediato al alumno accidentado a la Posta de Urgencia u Hospital más cercano al Centro de Práctica y que pertenezca al Sistema Público de Salud, debiéndose adoptar todas las medidas precautorias cuando el accidentado presente fracturas graves, expuestas o traumatismo encéfalo craneano (TEC.).

2° La denuncia se debe efectuar a través del formulario de "DECLARACIÓN INDIVIDUAL DE ACCIDENTES ESCOLARES", ejemplares que deberán estar en poder de los Establecimientos Educacionales y en el Centro Asistencial que atienda al accidentado.



COLEGIO LA PROVIDENCIA OVALLE

REGLAMENTO DE PRÁCTICA Y TITULACIÓN

3° El Centro de Práctica se obliga a dar aviso de forma inmediata a la Profesora Tutora, quien tramitará el acta de accidente escolar asistiendo al centro de salud donde se encuentre la practicante.

4° El profesor tutor comunicará al apoderado y establecimiento educacional de la situación acontecida y la condición médica de la practicante.

- 2) Las practicantes se obligan a cumplir con las Normas de Higiene y Seguridad, bajo la supervisión del Representante del Centro de Práctica.
- 3) Si la practicante pone término anticipadamente a su proceso, deberá comunicar de inmediato al Centro de Práctica y establecimiento educacional, mediante una carta, explicando los motivos de su abandono.
 - a) En caso atribuible a estudiantes con problemas de salud o acciones referidas con la moral (acoso, abuso, maltrato), se deberá recabar los antecedentes necesarios y asignar un nuevo Centro de Práctica, conservando las horas realizadas hasta el momento.
 - b) Así también, si el abandono se debe solo a motivos de la practicante, y no tiene relación con el Centro de Práctica, ésta perderá la totalidad de las horas realizadas, hasta el momento. Esta medida se aplicará con el propósito de que la practicante interiorice las competencias de la especialidad y empleabilidad, que son transversales para cualquier profesión.
- 4) Las alumnas embarazadas quedarán sujetas a las disposiciones de la ley N° 20.370, éstas pueden realizar su Práctica Profesional siempre y cuando no contravenga las indicaciones del médico tratante, para esto presentarán un certificado de salud.
- 5) Si las tareas asignadas no corresponden en un 70 % al perfil de egreso, la Profesora Tutora se entrevistará con el maestro guía y reasignarán las funciones encomendadas.
- 6) Las estudiantes no pueden realizar su Práctica Profesional en Centros donde los dueños o jefes, sean sus familiares directos o indirectos.

- 7) La estudiante que reprueba su Práctica Profesional, debe comenzar nuevamente el proceso en otra institución.

E) Derechos y obligaciones de la estudiante en Práctica:

Derechos:

- Matricularse en el establecimiento educacional para iniciar su proceso de Práctica Profesional.
- Gozar de los beneficios como alumna regular. (Carné escolar, becas y seguros).
- Proceso de Titulación gratuito.
- Postular a la Beca Práctica Técnico Profesional. (JUNAEB).
- Recibir antes, durante y al finalizar el proceso de Práctica, la orientación y apoyo de la encargada de la Formación Diferenciada Técnico Profesional, Profesora Tutora y Representante del Centro de Práctica.

Obligaciones:

- Asistir a su trabajo en forma puntual, retirándose en el horario establecido.
- Cumplir con diligencia, dedicación y responsabilidad las funciones o tareas que le son encomendadas.
- Mantener permanentemente comunicación con su Profesora Tutora.
- Mantener riguroso compromiso y lealtad con el Centro de Práctica.
- Demostrar una conducta de honradez y honestidad en el desempeño de su Práctica, cuidando su honra personal, prestigio de su colegio y de la especialidad; así como la confianza de sus jefes y compañeros de trabajo.
- Asistir al Centro de Práctica con el uniforme de la especialidad, cuidando su presentación personal.
- Informar inmediatamente a la Profesora Tutora cualquier situación anómala que se origine durante el desarrollo de su Práctica Profesional, y si las funciones asignadas, no corresponden en un 70% a las tareas de su perfil de egreso.
- Gestionar a la brevedad, la entrega de todos los documentos necesarios para la tramitación del Título Profesional.



COLEGIO LA PROVIDENCIA OVALLE

REGLAMENTO DE PRÁCTICA Y TITULACIÓN

Funciones de la Profesora Tutora y del Representante del Centro de Práctica.

Profesora Tutora:

- Orientar acerca del proceso de Práctica Profesional y Titulación.
- Informar los derechos y obligaciones de las estudiantes, y de la reglamentación vigente.
- Confeccionar y evaluar el Plan de Práctica Profesional, de acuerdo al perfil de egreso de cada especialidad.
- Asignar los Centros de Práctica Profesional, para cada alumna.
- Coordinar las relaciones con el Representante del Centro, resguardando el buen desarrollo del proceso.
- Supervisar a las alumnas en Práctica.
- Reunión con estudiantes asignadas a los respectivos centros de práctica.
- Reunión con los representantes de los centros de prácticas.

Representante del Centro de Práctica:

- Reunirse con la Profesora Tutora, para coordinar el proceso de Práctica.
- Asesorar y apoyar a las alumnas acerca de las tareas asignadas.
- Informar sobre el estado de avance de las alumnas en Práctica.
- Velar y resguardar la integridad física y psicológica de la alumna.
- Evaluar las tareas del Plan de Práctica, así como las competencias de empleabilidad.

F) Las estudiantes con más de tres años de egreso y experiencia laboral, podrán solicitar el reconocimiento de sus actividades como práctica profesional, de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento (Art. 9°); para esto deberán matricularse y presentar la siguiente documentación:

Documentos:

- _Contrato de trabajo.
- _Certificado de cotizaciones.
- _Certificado de nacimiento, original y actualizado.
- _Licencia de enseñanza media.



COLEGIO LA PROVIDENCIA OVALLE

REGLAMENTO DE PRÁCTICA Y TITULACIÓN

- _Concentración de notas (original).
- _Certificado del empleador actual, donde especifique la antigüedad laboral y las funciones que desempeña.
- _Certificado de reciclaje.

G) La encargada de la Formación Diferenciada Técnico Profesional, coordinará todo el proceso de Práctica y Titulación, velará por el cumplimiento de la normativa vigente, será la responsable de tramitar la documentación ante la Secretaría Ministerial de Educación, controlará las funciones de las Profesoras Tutoras y la supervisión de Práctica Profesional. Además, entregará los títulos, confeccionará un registro para verificar el avance del proceso y realizar un seguimiento a cada estudiante titulada.

Una copia del Reglamento del proceso de Práctica Profesional deberá quedar archivada en la Unidad encargada del Registro Escolar de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, para los efectos de emitir los documentos y certificados del proceso de Titulación.

La Dirección del establecimiento educacional deberá informar a los distintos estamentos acerca del Reglamento del proceso de Práctica Profesional aprobado, incluyendo el Consejo Escolar, cada vez que este se modifique.

Nuestro establecimiento educacional evaluará este Reglamento permanentemente y lo reenviará a la Secretaría Regional Ministerial de Educación, cuando se efectúen cambios, para su aprobación o devolución con indicaciones.

La dirección del establecimiento educacional cautelará la debida aplicación del presente Reglamento, a través de la Coordinación Pedagógica y la Encargada de la Formación Diferenciada Técnico-Profesional. La jefa de esta unidad será la responsable de la entrega oportuna y completa de toda la información que el establecimiento debe presentar a la Secretaría Regional Ministerial de Educación referida al proceso de Práctica y Titulación.

Art. 12°: La denominación de los títulos de técnico de nivel medio a que darán lugar las distintas especialidades de la Formación Diferenciada Técnica Profesional, según Resolución Exenta N° 1.168, de fecha 06 de junio del 2017, aprobada por Secretaría Regional Ministerial de Educación, será la siguiente:



COLEGIO LA PROVIDENCIA OVALLE

REGLAMENTO DE PRÁCTICA Y TITULACIÓN

SECTOR ECONÓMICO	ESPECIALIDAD	MENCIÓN	TÍTULO PROFESIONAL
ADMINISTRACIÓN	ADMINISTRACIÓN	RECURSOS HUMANOS	TÉCNICO DE NIVEL MEDIO EN ADMINISTRACIÓN, MENCIÓN RECURSOS HUMANOS
ALIMENTACIÓN	GASTRONOMÍA	COCINA	TÉCNICO DE NIVEL MEDIO EN GASTRONOMÍA, MENCIÓN COCINA
		PASTELERÍA Y REPOSTERÍA	TÉCNICO EN NIVEL MEDIO EN GASTRONOMÍA, MENCIÓN PASTELERÍA Y REPOSTERÍA
SALUD Y EDUCACIÓN	ATENCIÓN DE PÁRVULOS	-	TÉCNICO DE NIVEL MEDIO EN ATENCIÓN DE PÁRVULOS
	ATENCIÓN DE ENFERMERÍA	ENFERMERÍA	TÉCNICO DE NIVEL MEDIO EN ENFERMERÍA, MENCIÓN ENFERMERÍA

Art. 13°: Las disposiciones y modificaciones a este Reglamento serán analizadas y aprobadas por la Dirección de este establecimiento educacional y comunicadas al Ministerio de Educación.




M. Cecilia Martínez Salas
Directora
Colegio “La Providencia”, Ovalle

**MODIFICA DECRETO N° 2.516 EXENTO, DE 2007, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, QUE FIJA NORMAS BÁSICAS DEL PROCESO DE TITULACIÓN DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS DE ENSEÑANZA MEDIA TÉCNICO-PROFESIONAL
Núm. 1.500 exento. - Santiago, 5 de noviembre de 2021.**

Visto:

Lo dispuesto en la ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; en la ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos Administrativos del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N° 20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales; en el decreto supremo N° 452, de 2013, del Ministerio de Educación, que Establece las Bases Curriculares para la Educación Media Formación Diferenciada Técnico-Profesional; en el decreto supremo N° 193, de 2019, del Ministerio de Educación, que Aprueba las Bases Curriculares para los Cursos de 3° y 4° año de Educación Media en Asignaturas que indica; en el decreto N° 2.516, de 2007, del Ministerio de Educación, que Fija Normas Básicas del Proceso de Titulación de los Alumnos y Alumnas de Enseñanza Media Técnico-Profesional; en el [decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública](#), prorrogado por decretos supremos N° 72 y N° 153, ambos de 2021, y del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en el [decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud](#), que Decreta Alerta Sanitaria por el periodo que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV), modificado por los decretos N° 1 y N° 24, ambos de 2021, y del Ministerio de Salud, que prorrogan su vigencia; en decreto N° 67, de 2018, del Ministerio de Educación, que Aprueba Normas Mínimas Nacionales sobre Evaluación, Calificación y Promoción y Deroga normas que indica; en los decretos N° 954, de 2015, N° 876, de 2019, y N° 496, de 2020, todos del Ministerio de Educación; en la resolución exenta N° 163, de 2021, que ejecuta el Acuerdo N° 90/2021, del Consejo Nacional de Educación; en las resoluciones exentas Nos 180, 217 y 322, todas de 2020, y del Ministerio de Salud; en el oficio ordinario N° 1263, de septiembre de 2021, del Director Nacional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo; en la resolución exenta N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

Que, la Educación Media Técnico-Profesional corresponde a una de las tres formaciones diferenciadas de la enseñanza media, según lo establecido en el artículo 20 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante Ley General de Educación;

Que, la formación diferenciada Técnico-Profesional se desarrolla, durante 3° y 4° año de la educación media, articulando el aprendizaje propio del nivel con el dominio de competencias propias de una especialidad, según los perfiles de egreso que se establecen en las Bases Curriculares de la Formación Diferenciada Técnico-Profesional, según da cuenta el decreto supremo N° 452, de 2013, del Ministerio de Educación;

Que, las citadas Bases Curriculares estipulan que a un alumno egresado se le otorgará el título de Técnico de Nivel Medio, por parte del Ministerio de Educación, con el cumplimiento de las exigencias establecidas en las mismas Bases Curriculares y con la práctica profesional, según lo establecido en el decreto exento N° 2.516, de 2007, del Ministerio de Educación;

Que, por motivos de la alerta sanitaria a nivel mundial, se decretó el año 2020 el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública, mediante el decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, lo que a su vez determinó la suspensión de las clases presenciales en todos los jardines infantiles y establecimientos educacionales del país hasta que las condiciones sanitarias permitieran el levantamiento de esta medida;

Que, producto de lo anterior, por medio del decreto N° 546, de 1 de julio de 2020, del Ministerio de Educación, se modifica transitoriamente el decreto exento N° 2.516, de 2007, de la misma Cartera de Estado, con la finalidad de facilitar a las alumnas y alumnos egresados su proceso de obtención del título de Técnico de Nivel Medio;

Que, producto de la duración y profundidad de la crisis sanitaria, el Ministerio de Educación ha solicitado ante el Consejo Nacional de Educación la extensión de la Priorización Curricular para el año escolar 2022, lo que fue aprobado por medio de resolución exenta N° 163, de 23 de agosto de 2021, que ejecuta el Acuerdo N° 90/2021;

Que, en razón a lo anterior, la Secretaría Ejecutiva Técnico Profesional, mediante oficio ordinario N° 163 de 2021, ha solicitado modificar nuevamente el decreto N° 2.516, de 2007, del Ministerio de Educación, considerando de esta manera la extensión de la referida priorización curricular, abarcando además la factibilidad de incorporar una alternativa de homologación de la práctica profesional efectuada en Institución de Educación Superior, respecto a aquella no desarrollada durante la educación media, para obtener de esta manera el título de Técnico de Nivel Medio, siempre que se ejecute en la misma especialidad;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso primero del artículo 37 bis de la ley N° 19.880, se remitieron todos los antecedentes y se solicitó informe al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, con la finalidad de obtener una valoración pertinente y adecuada de las implicancias que la citada modificación pretende;

Que, en dicho contexto el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, indicó, mediante oficio ordinario N° 1263, de 30 de septiembre de 2021, que revisados los antecedentes no presenta observaciones al respecto;

Que, conforme a lo antes expuesto, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Decreto:

Artículo primero: Modifícase el [decreto exento N° 2.516, de 2007, del Ministerio de Educación](#), que Fija Normas Básicas del Proceso de Titulación de los Alumnos y Alumnas de Enseñanza Media Técnico-Profesional, en el sentido de modificar el proceso de ejecución de la Práctica Profesional, en el sentido que a continuación se indica:

1. Agrégase el siguiente [artículo segundo transitorio](#) nuevo, pasando el artículo único a ser [primero transitorio](#):



COLEGIO LA PROVIDENCIA OVALLE

REGLAMENTO DE PRÁCTICA Y TITULACIÓN

"Artículo segundo transitorio: Para el año escolar 2023, la práctica profesional tendrá una duración mínima de 180 horas en todas las especialidades que señalan las Bases Curriculares de la Formación Diferenciada Técnico-Profesional, y podrá ser efectuada, en todo o en parte, bajo la modalidad a distancia, si así se establece entre el establecimiento educacional, el estudiante y el lugar donde aquella se realice, debiendo ser registrada en el respectivo instrumento de práctica.

Artículo segundo: Dispóngase la comunicación a todas las Secretarías Regionales de Educación del país, con la finalidad de que tengan esta modificación a la vista para la verificación de antecedentes al otorgar el título de Técnico en Nivel Medio.

Artículo tercero: La presente modificación deberá ser incorporada en los reglamentos de práctica y titulación de los establecimientos educacionales, en un plazo que no deberá ser superior a 90 días a contar de la publicación de este decreto, informando de aquello a la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, mediante los mecanismos que dichos organismos dispongan.

Por todo lo anteriormente expuesto el **Colegio "La Providencia", Ovalle, RBD 768-4** ha decidido modificar, en forma transitoria para el año escolar 2023, el proceso de Práctica Profesional para la titulación de nuestras estudiantes de Enseñanza Media Técnico Profesional. Éste se realizará, en parte o todo, bajo la modalidad a distancia, y tendrá una duración **mínima de 180 (ciento ochenta)** horas para el año **2023** en las especialidades de:

Gastronomía, *Mención Pastelería y Repostería*

Administración, *Mención Recursos Humanos*

Atención de Enfermería, *Mención Enfermería*

Atención de Párvulos.



[Firma]
M. Cecilia Martínez Salas

Directora

Colegio "La Providencia", Ovalle